

Contratación O16-125-17 (MJG) "Obras de acondicionamiento superficial en jardines y reposición de elementos de urbanización en el polígono industrial La Granadina, en el municipio de San Isidro". Rectificación de error advertido en el acuerdo adoptado en sesión de 28 de noviembre de 2017.

Previa la adopción de la declaración de urgencia requerida por el Artículo 17.4 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que se acuerda por unanimidad, a propuesta de la Presidencia, se procede a la deliberación y acuerdo sobre este asunto, no incluido en el orden del día de la actual sesión.

Dada cuenta del informe del Área de Cooperación, de fecha 5 de diciembre de 2017, en el que advierte de que de la información figurada en los sobres de los licitadores AUDECA, S.L. y ELECNOR, S.A. resulta que ambos pertenecen a un mismo grupo empresarial, la Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerda:

Advertido error en la declaración del apartado Primero del acuerdo adoptado por esta Mesa de Contratación, en sesión de 28 de noviembre de 2017, asunto nº 4, Contratación O16-125-17 (MJG) "Obras de acondicionamiento superficial en jardines y reposición de elementos de urbanización en el polígono industrial La Granadina, en el municipio de San Isidro", en trámite de apertura de los sobres números 2 y 4, inducido por el en que incurrieron los licitadores AUDECA, S.L. y ELECNOR, S.A. al formular sus declaraciones responsable iniciales, en que señalaron expresamente no concurrir en la licitación con empresas pertenecientes a su mismo grupo, habiendo declarado ambos en otro lugar de aquéllas su pertenencia al denominado "GRUPO ELECNOR", se procede a revisar y rectificar la declaración expresada, que se pasa a redactar como sigue:

"PRIMERO.- Declarar el resultado de la apreciación del carácter desproporcionado o anormal de las ofertas requerida por el artículo 152.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, obtenido por referencia al conjunto de las ofertas válidas mediante la aplicación de los parámetros objetivos establecidos en el apartado 5 de la cláusula 6 del pliego de las administrativas particulares rector de la contratación, así como de la medida establecida en ese mismo apartado, de que cuando presenten distintas proposiciones, individual o en UTE, empresas pertenecientes a un mismo grupo, a efectos de determinar la medida aritmética, se tomará la oferta más baja excluyendo las restantes.

1.- Regla aplicada: la del apartado 5, subapartado 4 de la cláusula 6 del pliego de las administrativas particulares, cuando concurren cuatro o más licitadores.

2. Medida de la cláusula 6, apartado 5, en relación con proposiciones presentadas por empresas pertenecientes a un mismo grupo:

Se aplica a los siguientes licitadores del grupo de empresas GRUPO ELEC NOR:

- Licitador AUDECA, S.L.
- Licitador ELEC NOR, S.A.

Para la determinación de la media aritmética se toma únicamente la oferta de precio más bajo de las del mismo grupo, la del licitador AUDECA, S.L., de 280.343,02 euros.

3. Exclusión para el cómputo de las ofertas más caras formuladas por empresas pertenecientes a un mismo grupo, conforme a lo establecido en el Artículo 86.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

ELEC NOR, S.A.

4. Baja correspondiente a la media aritmética de las ofertas presentadas:

13,80 por 100.

5. Ofertas superiores en más de diez unidades porcentuales a la primera media aritmética:

Ninguna.

6. Baja correspondiente a la media aritmética de las ofertas presentadas excluidas las superiores en más de diez unidades porcentuales a la primera media, y en todo caso de las tres de inferior importe:

No procede.

7. Licitadores cuyas proposiciones incluyen ofertas de carácter desproporcionado o anormal:

- PROBISA VIAS Y OBRAS S.L.U.
- AUDECA, S.L."